

## AUTO No. 00850

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El día 12 de marzo de 2007 profesionales del área de flora e industrias de la madera realizaron visita a la industria forestal PLASTIMADERAS, ubicada en la Avenida 19 No.190 – 34 de Bogotá de propiedad del señor JOSE GERARDO SANCHEZ VERA identificado con cédula de ciudadanía No.79.349.791, con el fin de dar respuesta a una queja anónima radicada con No.ER6394 del 07/02/2007; emitiéndose concepto técnico No.3099 del 03 de abril de 2007 y estableciendo que se debía requerir al representante legal del establecimiento para que:

- ... *“en un término de treinta (30) días hábiles debe implementar dispositivos de control de material particulado y olores, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector y dar cumplimiento al Decreto 948 del (sic) 1995.*

- ... *en un término de ocho (8) días hábiles, realice el trámite para la obtención y/o registro del libro de operaciones de flora ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para así dar cumplimiento al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*

Lo anterior se solicitó al señor JOSE GERARDO SANCHEZ VERA identificado con cédula de ciudadanía No.79.349.791 mediante requerimiento EE31382 del 11 de octubre de 2007.

El día 01 de octubre de 2009 se realizó una visita al establecimiento con el fin de efectuar un seguimiento al requerimiento EE31382 del 11/10/2007, diligenciando acta de visitas No.686 y emitiéndose concepto técnico No.18755 del 09 de noviembre de 2009 concluyendo que: ... *“ya no funciona la industria PLASTIMADERAS actualmente funciona una nueva industria forestal denominada MUEBLES VILLA DEL PINO cuyo propietario es la señora ANA YIBER MARTIN”.*

El día 07 de octubre de 2011 profesionales del área de flora e industrias de la madera realizaron visita de verificación a la industria forestal PLASTIMADERAS, emitiéndose concepto técnico



### **AUTO No. 00850**

No.15370 del 01 de noviembre de 2011 encontrando que en la dirección donde funcionaba el establecimiento Avenida 9 No.190 – 34 de Bogotá antigua (Avenida 9 No.189 – 56 nueva nomenclatura) funciona la empresa forestal Muebles Villa del Pino.

### **COMPETENCIA**

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento técnico del medio Ambiente – DAMA, en la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando que *"...Las*



**AUTO No. 00850**

*actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo.

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que en el inmueble ubicado en la Avenida 19 No.190 – 34 de esta Ciudad, no se encuentra funcionando la empresa forestal PLASTIMADERAS, se establece que no existe incumplimiento de las normas ambientales vigentes, argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas identificadas con los conceptos técnicos No.3099 del 03 de abril de 2007, concepto técnico No.18755 del 09 de noviembre de 2009 y concepto técnico No.15370 del 01 de noviembre de 2011.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No.SDA-08-2011-1035, se determinó que el establecimiento de propiedad del señor JOSE GERARDO SANCHEZ VERA dejo de funcionar, por lo tanto, esta Administración se abstendrá de expedir el auto de Inicio del Proceso sancionatorio, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a archivar la investigación.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el archivo del expediente SDA-08-2011-1035, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00850**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

null

